

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 352/2010.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de Manuel De Jesús Perelló Báez, el tramo carretero Santo Domingo Bani

Referencia. : Oficio No.001743, de fecha 27 de septiembre del 2010
(**Expediente No.00061-2010-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley, que tiene por objeto honrar la memoria de Manuel De Jesús Perelló Báez; con la designación de su nombre al tramo carretero Santo Domingo, Bani, desde el Distrito Municipal Paya, hasta el Puertecito Alto de Los Melones-Calle Juan Alejandro Acosta, dentro del Municipio Bani, Provincia Peravia.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor **Wiltón Bdo. Guerrero Dume,** Senador de la República por las Provincias Peravia, depositado en fecha 15 de septiembre del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Ley No.2439, del 4 de julio de 1958, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.
2. Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la ley No.2439

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.-Sugerimos eliminar del título del proyecto de ley la palabra **“PROYECTO DE”**, en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevara la ley una vez sea promulgada.

2.-En los **“Considerandos”**, que son los motivos que ha tenido el proponente para la creación de este proyecto de ley, sugerimos la inclusión de un nuevo considerando, que exprese el deber que tiene el Estado Dominicano de reconocer aquellos hombres y mujeres que se han destacado en el desempeño de las funciones, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado dominicano, reconocer aquellos hombres y mujeres que se han destacado en el desempeño de las funciones que les ha encomendado la sociedad y que son ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

3.- En los “**Vistos**”, sugerimos la inclusión de la Constitución Política de la República Dominicana, en el entendido de que la misma es la ley suprema de donde emanan y se derivan todas las demás leyes adjetiva; por lo que sugerimos que sea incluida y colocada en primer lugar en virtud de su superioridad jerárquica sobre las demás normas legales.

3.1- Observamos en los vistos, que se hace referencia de la **ley No.2439** y de manera errada se coloca como fecha de su promulgación el 4 de julio de 1958, cuando la fecha correcta es el 8 de julio de 1950. Por otra parte apreciamos que se hace mención por separado de la ley No.49, del 9 de noviembre de 1966; al respecto es preciso señalar que dicha normativa modificó la ley previamente indicada (**Ley No.2439**) por lo que recomendamos que se menciones conjuntamente con la referida normativa. De todo lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre asignaciones de nombres de personas vivas o muertas a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, etc.

4. El artículo1 del presente proyecto de ley establece: “*Se designa con el nombre MANUEL DE JESUS PERELLO BAEZ, el tramo carretero Santo Domingo – Bani, desde el Distrito Municipal Paya, frente a la Isla, hasta el puentecito Alto de Los Melones- calle Juan Alejandro Acosta, dentro del Municipio Bani, Provincia Peravia*”.

Con relación al referido artículo tenemos varias sugerencias:

1. En la parte que se hace mención del tramo carretero “**Santo Domingo-Bani**” sugerimos que sea sustituido por **Santo Domingo Oeste- Bani**, en el entendido de que el referido tramo carretero inicia dentro de la demarcación territorial perteneciente a la provincia Santo Domingo.
2. Observamos, que al establecer la ubicación del tramo carretero indica: “*desde el Distrito Municipal Paya, frente a la Isla, hasta el puentecito Alto de Los Melones- calle Juan Alejandro Acosta*”; apreciamos que hace una referencia aérea e imprecisa, al no especificar a que se refiere con frente a la “**Isla**”. Es preciso señalar que los textos normativos deben ser escrito con toda claridad, no dejando dudas en su interpretación. Por lo que sugerimos que le sea colocada la ubicación exacta.

3. En su parte infine indica: “***dentro del Municipio Baní, Provincia Peravia***”. Al respecto es preciso señalar, que Baní es el municipio cabecera de la provincia Peravia, y que el mismo a su vez se subdivide en 9 distritos municipales, entendiéndose con esto que la calle Juan Alejandro Acosta tomada como uno de los puntos que delimitan el tramo carretero, no toca necesariamente al municipio en su conjunto; por lo que sugerimos que sea sustituida por la Ciudad de Bani, ya que el mismo resulta ser mas específico. De todo lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Se designa con el nombre MANUEL DE JESUS PERELLO BAEZ, el tramo carretero comprendido desde el Distrito Municipal Paya, frente a la _____, hasta el puentecito Alto de Los Melones- calle Juan Alejandro Acosta, en la Ciudad de Baní, Provincia Peravia, carretera Santo Domingo Oeste- Baní”.

5.- Luego de lo expresado hasta el momento en el presente informe, sugerimos que el nombre del título del presente proyecto de ley sea modificado, en el entendido de que el mismo no guarda una relación directa con lo establecido en el artículo 1, al expresar en su parte infine: “***al tramo carretero Santo Domingo- Baní***”, ya que parecería que se esta designando con el nombre de Manuel De Jesús Perelló Báez, al tramo carretero comprendido desde el peaje Santo Domingo Oeste- Baní, hasta la Calle Juan Alejandro Acosta, en la ciudad de Baní; cuando conforme a lo establecido en el artículo 1, el tramo carretero designado es desde el Distrito Municipal de Paya, frente a la Isla. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Ley que Designa con el Nombre Manuel De Jesús Perelló Báez, al Tramo Carretero comprendido desde el Distrito Municipal Paya hasta el Puentecito Alto de los Melones”.

6.-El Artículo 2 expresa: ***Los Ministerios de Interior y Policía, de Obras Publicas y Comunicaciones y el Ayuntamiento del Municipio de Baní, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.*** Entendemos que para la implementación del presente proyecto de ley, es innecesaria la inclusión de la Secretaria de Estado de Interior y Policía; ya que el mismo no toca el ámbito de las atribuciones de dicho organismo, por lo que sugerimos su eliminación.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

*Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.*

WF/apa.